

ALERTA TRIBUTARIA

Marzo 2011

SUMARIO

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**
- III. – NORMAS EN TRAMITACIÓN**
- IV. – RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES**

ALERTA TRIBUTARIA

Marzo 2011

SUMARIO DETALLADO¹

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo de 2011).

2.- Orden EHA/585/2011, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2010, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 18 de marzo de 2011).

3.- Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 18 de marzo de 2011).

4.- Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DOUE de 11 de marzo de 2011).

5.- Reglamento de Ejecución (UE) no 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 23 de marzo de 2011).

II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....10

III.- NORMAS EN TRAMITACIÓN.....10

IV.- RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES.....10

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 11 y siguientes.

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo de 2011).

Las novedades incorporadas en esta Ley afectan, con el alcance que se indica en cada apartado, a los tributos siguientes:

A. IRPF:

- i. Ampliación, con efectos desde el 1 de enero de 2010, del ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas: se posibilita la aplicación de la referida reducción en las cuantías legales a aquellos trabajadores autónomos económicamente dependientes, siempre que el cliente del que dependan no sea una entidad vinculada. Tendrá la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente aquél que:
 - Realice una actividad económica o profesional a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa y predominantemente para una persona física o jurídica.
 - Dependa económicamente del cliente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos del trabajo y actividades económicas, siempre y cuando:
 - No tenga trabajadores por cuenta ajena a su cargo, ni contrate parte o toda su actividad con terceros.
 - No ejecute su actividad de forma indiferenciada respecto de los trabajadores contratados por el cliente.
 - Disponga de infraestructura productiva y material propia para el ejercicio de la actividad.
 - Desarrolle la actividad con criterios organizativos propios.
 - Perciba una contraprestación económica en función del resultado.
- ii. Modificación de los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 40 por ciento por rendimientos con un período de

generación superior a dos años y que no se obtienen de forma periódica o recurrente, respecto del ejercicio de opciones de compra sobre acciones.

- Se incorporan dos requisitos:
 - Las opciones han de ejercitarse transcurridos más de dos años desde su concesión; y
 - No han de concederse anualmente.
- Eficacia temporal: a todos los rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones imputados a un período impositivo finalizado con posterioridad al 4 de agosto de 2004.
- iii. Aplicación, con efectos desde el 1 de enero de 2011, de la escala autonómica del IRPF aplicable al período impositivo 2010 a los contribuyentes con residencia habitual en Ceuta y Melilla.

B. IS:

Simplificación, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, de las obligaciones formales de los grupos fiscales en el IS. A este respecto, se establece:

- i. La supresión de la obligación de realizar comunicaciones con carácter anual respecto de la composición del grupo para el período.
- ii. La obligación de comunicación de la sociedad dominante a la AEAT respecto de las variaciones producidas en la composición del grupo, si las hubiera. Deberá hacerse en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.
- iii. Un régimen transitorio para las entidades que tengan ejercicio partido: los grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el período impositivo que estuviese en curso al 1 de enero de 2011 efectuarán la comunicación relativa a las variaciones en la composición del grupo en la declaración del primer pago fraccionado del mismo a presentar con posterioridad a dicha fecha. Así:
 - Si la modificación se produce con anterioridad al 6 de marzo; la

comunicación se efectuará en el pago fraccionado que se presentará en el mes de abril.

- Si la modificación se produce con posterioridad a dicha fecha; se comunicará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.
- iv. El incremento, para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo, del porcentaje de deducción de la cuota íntegra por actividades de innovación tecnológica: del 8 al 12 por ciento, sin que resulten de aplicación los coeficientes establecidos para el cálculo de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- v. La modificación, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 6 de marzo de 2011, de la deducción por inversiones medioambientales:

- Modificación del porcentaje de deducción a practicar en la cuota íntegra del 4 al 8 por ciento.
- Ámbito objetivo: inclusión de las inversiones realizadas en bienes del activo material que eviten la contaminación acústica.
- Limitación de su aplicación a las inversiones que tengan por objeto: (i) la adaptación a la normativa medioambiental o (ii) la mejora de las instalaciones.

No dan derecho a la deducción aquellas inversiones realizadas por sujetos pasivos que se encuentren en situación de irregularidad respecto de la normativa sectorial y que se realicen con el objeto de cumplir con aquélla.

- Eliminación de su derogación, prevista para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.
- Supresión de la aplicación de los coeficientes reductores previstos por la norma, de tal modo que se mantiene el porcentaje de deducción.
- Exclusión de las deducciones por inversiones medioambientales del régimen transitorio previsto en el IS

relativo a las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades pendientes de practicar.

- vi. Elevación, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011, en 10 puntos porcentuales (del 50 al 60 por ciento) del límite previsto para los casos en que el importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra.
- vii. Reforma del régimen fiscal de la Minería con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011: las cantidades que redujeron la base imponible en concepto de factor de agotamiento sólo podrán ser invertidas en los gastos, trabajos e inmovilizados directamente relacionados con determinadas actividades mineras.

C. LGT:

- i. Ampliación de los medios de notificación por comparecencia en la sede electrónica del organismo correspondiente:
 - Se establecen dos medios de publicación: (i) la sede electrónica de las Administraciones tributarias y (ii) los boletines oficiales.
 - La determinación de las condiciones, fechas de publicación y plazos de permanencia de los anuncios en sede electrónica en el ámbito estatal se prevé que se haga por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Las restantes Administraciones tributarias, cuando opten por este medio de publicación, deberán hacerlo de forma expresa mediante disposición normativa de su órgano de gobierno publicada en el “Boletín Oficial” correspondiente y en la que se haga constar la fecha en la que empieza a surtir efectos.
 - Se adapta la regulación de la publicación de las notificaciones pendientes, respecto del empleo de la sede electrónica como medio de publicación de los anuncios de las mismas, en relación al contenido de las publicaciones, plazos y efectos de la comparecencia o de la falta de la misma.

- ii. Supresión de la consideración de tasa respecto de aquellos servicios que se prestan, o las actividades que se realizan, en régimen de derecho público, cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público.

D. IVA/IGIC:

- i. Fijación de un mandato al Gobierno para que elabore un informe en un plazo de tres meses en el que se analice la posibilidad, en el marco de la normativa comunitaria, de incluir en el precio de los procedimientos de contratación pública el IVA cuando intervengan licitadores exentos del impuesto; en particular entidades del Tercer sector.
- ii. Modificación de las solicitudes de devolución realizadas a empresarios o profesionales establecidos en el TAI correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad, con excepción de las realizadas en dicho territorio: podrán acudir a este procedimiento no sólo los empresarios o profesionales establecidos en el TAI, sino también aquellos establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- iii. Adaptación de la Ley reguladora del IGIC a los cambios realizados en la LIVA por la LPGE para 2011 y por la Ley 2/2010, por la que se transponen determinadas Dir. en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

E. IRNR:

- i. Inclusión, con efectos desde el 6 de marzo de 2011, en el ámbito de las rentas exentas en el IRNR de los siguientes conceptos:
 - Los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de EP por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, resultando de aplicación a los fondos de pensiones equivalentes residentes en los Estados

integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que hayan suscrito con España un:

- CDI con cláusula de intercambio de información; o
- Acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- Los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de EP por las instituciones de inversión colectiva (*reguladas por la Dir. 2009/65/CE*), igualmente a las instituciones de inversión colectiva residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que hayan suscrito con España un:
 - CDI con cláusula de intercambio de información; o
 - Acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- ii. Manifestación de la intención del legislador estatal de impulsar la red española de CDI con el propósito de:
 - Favorecer la internacionalización de la economía española;
 - Garantizar la seguridad jurídica de las inversiones transfronterizas; y
 - Luchar contra el fraude fiscal.

F. OTRAS NORMAS:

- i. Modificación del régimen fiscal de las Cooperativas, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011, de los siguientes aspectos:
 - Se incluye la distribución al por menor de productos petrolíferos dentro del límite general de operaciones que las cooperativas agrarias pueden realizar con terceros no socios sin perder la condición de “cooperativa especialmente protegida”.
 - Se modifica el importe de la base imponible del IBI de los bienes inmuebles de naturaleza rústica de cada socio situado en el ámbito geográfico al que se extiende la actividad de la cooperativa a 95.000 euros. Dicho importe se

modificará anualmente según los coeficientes de actualización aplicables al valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica establecidos en la LPGE.

No se incumplirá el requisito cuantitativo anterior cuando un número de socios que no sobrepase el 30 por ciento del total de los integrados en la cooperativa supere el importe anterior.

ii. Modificaciones más significativas relativas a las tasas:

- Creación de la tasa por examen de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, para su calificación por grupos de edad.
- Se reduce la tasa que los operadores de telecomunicaciones han de satisfacer hasta el 1 por mil.
- Se establece una reducción del 18 por ciento en tres años, de diversas tasas en materia de propiedad industrial.

iii. Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2011 de la duración del programa de apoyo a las Jornadas Mundiales de la Juventud establecido por la LPGE para el año 2010, inicialmente previsto desde el 1 de enero de 2010 hasta 31 de agosto de 2011.

iv. Entrada en vigor: 6 de marzo de 2011, salvo determinadas especialidades.

2.- Orden EHA/585/2011, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2010, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 18 de marzo de 2011).

La presente Orden introduce las siguientes modificaciones respecto del modelo de declaración del IRPF:

- i. Aprobación del modelo de declaración único del IRPF -modelo D-100-, ejercicio 2010, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que el contribuyente haya tenido su residencia durante el mencionado ejercicio; así como de los documentos de ingreso o devolución -modelos 100 y 102-.
- ii. Establecimiento de los procedimientos de solicitud del borrador y de su remisión o puesta a disposición por la AEAT, así como del procedimiento de rectificación/modificación y del de confirmación/suscripción del mismo.
- iii. Determinación de los diferentes plazos para acceder por vía telemática y telefónica a la confirmación o suscripción del borrador.
- iv. Ampliación de las fórmulas para presentar declaraciones por vía telemática.
- v. Mantenimiento de la domiciliación bancaria como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones.
- vi. Previsión de la posibilidad de presentar la declaración del IRPF y de confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de la AEAT de las CCAA.
- vii. Entrada en vigor: 19 de marzo de 2011.

3.- Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 18 de marzo de 2011).

Con la homogenización de los medios de pago extensibles a las autoliquidaciones trimestrales de los modelos 110 y 111, se impone la necesidad de: (i) unificar ambos modelos y (ii) aprobar la presente Orden que introduce las siguientes novedades:

- i. Aprobación del modelo 111 -“Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Autoliquidación”-.
- ii. Mantenimiento del esquema de presentación para las entidades que tengan la consideración de gran Empresa o de Administraciones Públicas, así como aquellas entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada.
Para el resto de obligados se mantiene la posibilidad de presentación del modelo en papel o por vía telemática, a opción del declarante.
- iii. Unificación de las disposiciones relativas a las condiciones generales y al procedimiento de presentación telemática del nuevo modelo 111.
- iv. Determinación del procedimiento de domiciliación bancaria como modalidad de pago de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones del modelo.
- v. Entrada en vigor: 19 de marzo de 2011, con efectos respecto de las autoliquidaciones que correspondan al primer trimestre, o en su caso, al mes de marzo cuando se trate de autoliquidaciones mensuales.

4.- Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DOUE de 11 de marzo de 2011).

La aprobación de la presente Directiva responde a la necesidad de dar un nuevo enfoque a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los EEMM en el ámbito de los impuestos directos y de los impuestos sobre las primas de seguros. Por ello, se introducen las siguientes novedades:

- i. Reconocimiento para los EEMM de la obligación de intercambio automático e incondicional de información que guarde relación con la administración y ejecución de las leyes nacionales del resto de EEMM respecto de todos los impuestos percibidos por los mismos -norma de “pertenencia previsible”-.
- ii. Oposición al inicio por parte de los EEMM de investigaciones aleatorias o de solicitudes de información que no sea pertinente para los asuntos fiscales de un determinado contribuyente.
- iii. Establecimiento del procedimiento y los plazos para el intercambio de información (i) previa solicitud y (ii) con carácter espontáneo.
- iv. Establecimiento de otras modalidades de cooperación administrativa entre los EEMM.
- v. Previsión de la posibilidad de llevar cabo controles simultáneos, de mutuo acuerdo y con carácter voluntario, y de solicitar la cooperación de las autoridades respecto de los sujetos pasivos establecidos en distintos EEMM.
- vi. Entrada en vigor: 11 de marzo de 2011.

5.- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 23 de marzo de 2011).

El pasado 23 de marzo se publicó en el DOUE el Reglamento de Ejecución nº 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de ejecución de la Dir. 2006/112 relativa al sistema común del IVA.

Se trata de una norma que incorpora criterios específicos para casos concretos (no cabe, por tanto, la interpretación extensiva) con el propósito de garantizar la aplicación uniforme de los preceptos de la Dir. 2006/112/CE del IVA, que, en algunos casos, pueden estar sujetos a interpretación por parte de los EEMM (fundamentalmente en cuanto a los sujetos pasivos, la entrega de bienes, la prestación de servicios y la realización del hecho imponible).

Reseñamos su contenido más significativo:

- i. **Ámbito de aplicación:** además de concretarse el hecho imponible “adquisición intracomunitaria” (v. gr. medios de transporte intracomunitarios nuevos), en algunos casos existen determinados servicios (entre otros, aquellos a los que se refiere el art. 69 Dos, apartados a) a m) LIVA), respecto de los que basta con que el prestador pueda demostrar que el cliente está establecido fuera de la Comunidad, para que queden fuera del ámbito del IVA comunitario, sin perjuicio de la medidas anti-abuso que puedan establecer los EEMM. (*art. 70.Dos LIVA*).
- ii. **Sujetos pasivos:** toda AEIE, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CEE nº 2137/85, que efectúe una entrega de bienes o una prestación de servicios a título oneroso a favor de sus miembros será considerada sujeto pasivo del impuesto. (*art. 5 LIVA*).
- iii. **Hecho imponible.** Normas relativas a las prestaciones de servicios :
 - Restauración y catering: se especifica su alcance a aquellos casos en los que junto con el suministro de alimentos o bebidas se acompañe algún servicio auxiliar que

permita su consumo inmediato (*art. 11 LIVA*).

- Efectuados por vía electrónica:
 - Se precisa su concepto: abarcará a los servicios prestados a través de Internet o de una red electrónica que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, así como que no tengan viabilidad al margen de la tecnología de la información.
 - Se establece un listado ejemplificativo de servicios incluidos y no incluidos en tal concepto.
(*arts. 11 y 69.Tres.4º LIVA*).
- Otros: se especifica que tienen la calificación de prestación de servicios:
 - El montaje de diferentes piezas de una máquina suministradas en su totalidad por el cliente (*art. 11 LIVA*); y
 - La “venta” de una opción que se inscriba en el ámbito de aplicación de la exención respecto de las operaciones relativas a las acciones, participaciones, obligaciones y demás títulos valores. (*art. 135, apartado 1. letra f) de la Dir. 2006/112/CE*).
- iv. **Lugar de realización del hecho imponible:**
 - Se detallan determinados conceptos, entre otros:
 - “Sede de actividad económica” del sujeto pasivo: prevalece, en caso de duda, el lugar donde se tomen las decisiones fundamentales de la empresa.
 - EP: se exige un grado de permanencia e implicación de éste respecto de los servicios que recibe/presta.
 - “Domicilio” o de “residencia habitual” (*arts. 69 y 70 LIVA*).
 - La disposición de un N.I.F. a efectos del IVA no será suficiente para considerar que un sujeto pasivo tiene un EP. (*art. 69.Tres.2º LIVA*).

- Fijación de normas para asegurar la adecuada comprobación por parte del prestador de un servicio de las condiciones de su cliente, según sea sujeto pasivo o no y en qué calidad actúe (necesidad de verificar la validez del N.I.F. a efectos del IVA, comprobación de nombre y dirección; medidas para confirmar la acreditación del cliente como establecido fuera de la Comunidad, etc.).
 - Previsión de pautas para la determinación del establecimiento del cliente destinatario de los servicios. Tiene especial relevancia en aquellos casos en los que el cliente se encuentra establecido en varios países. Cuando conforme a las reglas previstas en el Reglamento no sea posible identificar el EP al que se deban entender prestados los servicios en cuestión, el prestador podrá considerar que los servicios se prestaron en el lugar donde el cliente tenga la sede de su actividad económica.
 - Determinación de que la condición, calidad y ubicación del cliente se deba efectuar conforme a las circunstancias que concurran en el momento del devengo del impuesto, sin que modificaciones posteriores en la utilización del servicio recibido afecten a la determinación del lugar de realización, siempre que no existan prácticas abusivas.
 - Establecimiento, además, de normas específicas en relación con la determinación del lugar de realización de ciertos servicios, tales como servicios de intermediación en la provisión del alojamiento en el sector hotelero, servicios culturales, artísticos, deportivos, educativos, recreativos o similares, servicios accesorios a transporte, tasación de bienes inmuebles, ejecuciones de obra sobre los mismos, etc. (*arts. 69 y 70 LIVA*).
 - En otro ámbito, se contienen normas relativas al arrendamiento de medios de transporte, incluyéndose una lista ejemplificativa de qué debe entenderse por medios de transporte y previsiones específicas respecto de la duración del contrato de arrendamiento (*art. 70.Uno.9º LIVA*).
- v. Base imponible: se contiene una única previsión relativa a la inclusión en la base imponible (de la operación principal) de las cantidades que se exija al cliente para poder pagar con tarjeta de crédito o débito, cuando el precio total facturado no se vea afectado por el método de pago utilizado. (*art. 78.Dos LIVA*).
- vi. Otras normas:
- Respecto de la calificación de un sujeto pasivo del IVA como titular de un EP, se incide en la necesidad de que el EP tenga un grado suficiente de permanencia y una estructura adecuada (en cuanto a medios técnicos y humanos) que le permitan realizar la entrega o prestación de servicios en cuestión. Se considera que un EP no interviene en una operación, a menos que el sujeto pasivo utilice los medios de dicho EP, ya sea antes o durante la entrega o prestación. No obstante, si se emite una factura con el N.I.F. a efectos del IVA atribuido por la titularidad del referido EP, se entenderá que el mismo ha intervenido en la entrega o prestación, salvo que existan pruebas que indiquen lo contrario.
 - Se contienen disposiciones diversas aclarando el alcance de algunas exenciones (v. gr.: servicios de formación o reciclaje profesional, exención relativas a exportaciones en régimen de viajeros, etc.).
 - Inclusión de normas específicas de desarrollo de ciertos regímenes especiales, tales como el régimen especial aplicable al oro de inversión (*arts. 140 y ss. LIVA*), o el régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica (*arts. 163 bis y ss. LIVA*).
- vii. Entrada en vigor: a los veinte días de su publicación en el DOUE (publicado en fecha 23 de marzo de 2011). No obstante, las normas que contiene serán aplicables a partir del 1 de julio de 2011.

II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

Acuerdos internacionales

1.- Convenio entre el Reino de España y la República de Albania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Tirana el 2 de julio de 2010 (BOE de 15 de marzo de 2011).

Normativa interna

1.- Resolución de 22 de febrero de 2011, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de pagos en divisas (BOE de 11 de marzo de 2011).

III.- NORMAS EN TRAMITACIÓN

1.- Convenio entre el Reino de España y Barbados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta (Remisión a las Cortes Generales).

IV.- RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

1.- Auto del TS de 8 de febrero de 2011 por el que se acuerda elevar cuestión de inconstitucionalidad de los apartados 2º y 10º del art. 16 TRLIS, con relación a las operaciones vinculadas, por su inadecuación con el art. 25.1 CE.

Planteamiento de la posible inadecuación, desde la perspectiva formal del principio de legalidad, de la de la remisión “*in toto*” del TRLIS a la norma reglamentaria para determinar la documentación que han de mantener las personas o entidades vinculadas a disposición de la Administración

tributaria, sin establecer criterio delimitador alguno. Por ello, la Sala acuerda elevar cuestión de inconstitucionalidad respecto de los apartados 2º y 10º del art. 16 del TRLIS por su inadecuación con el art. 25.1 de la CE.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral.

AEIE: Agrupaciones Europeas de Interés Económico.

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

art: artículo.

ARC: Código Administrativo de Referencia.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

Dir.: Directiva.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EEMM: Estados Miembros.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

EP: Establecimiento Permanente.

ERD: Empresa de Reducida Dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOTIC: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTPP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RDLe: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRR: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLSA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

VV.AA.: Varios autores.

ZEC: Zona Especial Canaria.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.